



## JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, nueve de mayo de dos mil veinticuatro

|                   |                                    |
|-------------------|------------------------------------|
| <b>Proceso</b>    | Ejecutivo por alimentos            |
| <b>Demandante</b> | Sandra Jimena Escobar Aguirre      |
| <b>Demandado</b>  | José Ignacio Vargas Correa         |
| <b>Radicado</b>   | 05001 31 10 014 2024 00270 00      |
| <b>Decisión</b>   | Admite demanda y libra mandamiento |
| <b>Auto</b>       | 467                                |

Una vez estudiada la demanda, se tiene que el documento aportado como base de recaudo – Sentencia 0264 emitida por este despacho el 18 de junio de 2019 - en la cual se encuentra plasmada la cuota de alimentos en favor del menor E.V.E representado por su progenitora Sandra Jimena Escobar Aguirre y como obligado a suministrar el señor José Ignacio Vargas Correa, se libra la correspondiente orden de apremio.

En cuanto a la solicitud de ordenar al demandado, la afiliación al plan básico de salud al menor, esta judicatura no accede al trámite de esta, debido a que en este tipo de proceso no es procedente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN...**

### RESUELVE

**PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, a favor de la señora Sandra Jimena Escobar Aguirre, como representante de La menor E.V.E. y en contra de José Ignacio Vargas Correa, por las siguientes cantidades dinerarias:

- A Por la suma de **cuatro millones ciento treinta mil pesos**, (\$4.130.000), que comprende las cuotas dejadas de pagar desde el mes de enero de 2023, hasta abril de 2024.



- B. Igualmente se libra mandamiento de pago por los intereses moratorios, a la tasa legal permitida (0,5% mensual o 6% anual), causados desde que cada una de las cuotas se hicieron exigibles, hasta el pago total de la obligación.
- C. Por las cuotas causadas durante el trámite del proceso, y los correspondientes intereses moratorios que se causen sobre las mismas, hasta la cancelación total de la obligación.

**SEGUNDO:** - **NOTIFIQUESE** este auto personalmente al demandado, entregándole copia de la demanda y sus anexos, con los lineamientos dados en la ley 2213 del 2022, en su numeral 8°, con lo cual se considerará perfeccionado el traslado; y, adviértasele que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

**TERCERO:** Se reconoce personería para actuar al estudiante de derecho Leandro Alfonso Giraldo identificado con cedula 1.093.536.925 en los términos del poder conferido.

## NOTIFIQUESE

Firmado Por:  
Pastora Emilia Holguin Marin  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 014 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **662fd581077481d2336d35a7abbcc9c12a2f9d26b1dcc7bb1d6e17d2bccc4168**

Documento generado en 09/05/2024 02:38:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**